República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Acta firma conjunta

Número: IF-2025-127796546-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Noviembre de 2025

Referencia: RESOLUCIÓN CFE 508/25 - Calendario Escolar 2026 - Estrategias de seguimiento e implementación - Parámetros.

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 508/25

República Argentina, 6 de noviembre de 2025

VISTO la Ley N° 25.864, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones CFE Nros. 94/10, 423/22, 426/22, 431/22, 451/23 y 484/24 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y la de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES consagran el derecho de aprender para todos los habitantes de la Nación.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, conforme su artículo 1°, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender según el artículo 14° de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

Que dicha norma establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que, conforme las prescripciones de la Ley de Educación Nacional N°26.206, el Estado Nacional debe fijar la política educativa y controlar su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Que el Estado Nacional, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los

habitantes de la Nación.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.864 fija un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clases.

Que, en su artículo 1°, la Resolución CFE N° 94/10 determina que, a partir del ciclo lectivo 2011, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares de manera que superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley N° 25.864, con el objeto de alcanzar los CIENTO NOVENTA (190) días de clase en los niveles correspondientes a la educación obligatoria.

Que, conforme lo establecido en el artículo 6° de dicha Resolución, las jurisdicciones deben informar a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la situación de aquellos establecimientos en los que, por circunstancias de toda índole, pueda anticiparse que no reúnen las condiciones para el cumplimiento del calendario escolar previsto, así como el programa de acción que se implementará para asegurar la compensación correspondiente a cada día de clase perdido.

Que la ampliación de la jornada escolar establecida en el artículo 28 de la Ley Nacional de Educación 26.206 ha crecido en alcance con la política orientada la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, definida por Resolución CFE N° 426/22 y Resolución CFE N° 470/24, e instrumentada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1265/22 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 796/24 con la creación y ampliación del Programa “Hacia la universalización de la jornada completa o extendida – Una hora más”.

Que distintas jurisdicciones llevan a cabo otros formatos de extensión de jornada escolar, tanto con la ampliación del tiempo escolar en algunos establecimientos, como con la definición de una jornada simple con una carga horaria mayor a CUATRO (4) horas reloj diarias.

Que, con este impulso de ampliación de la jornada escolar, actualmente en nuestro país sólo un TREINTA POR CIENTO (30%) de la matrícula escolar de escuelas primarias de gestión estatal no cuentan con jornada extendida o completa.

Que en la Resolución CFE N° 431/22 se consideran los efectos positivos para fortalecer los aprendizajes que aporta la política de aumentar los tiempos escolares, por lo que se ratifica la medida de fijar un mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días de clase.

Que este cuerpo, constituido por las máximas autoridades educativas de la REPÚBLICA ARGENTINA, ratifica su convencimiento de que la permanencia en clase de los alumnos del país redundará en una escuela concentrada en enseñar y aprender, renovando sus objetivos fundacionales y profundizando su significado social y educativo.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publica todos los años su informe “Panorama de la Educación” donde recopila y analiza los datos de cada país en materia educativa.

Que en dicho informe presenta un análisis global del tiempo escolar, a partir del indicador de horas de enseñanza obligatorias.

Que el promedio nacional de horas teóricas de enseñanza en el año 2025 fue superior al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el antes mencionado informe, lo que representa un avance en la meta de garantizar mayor tiempo escolar y constituye un parámetro para continuar

consolidando la política de jornada completa o extendida.

Que resulta necesario complementar la unidad de medida de días efectivos de clase con el seguimiento de la carga horaria total efectivamente dictada, en línea con los estándares internacionales antes mencionados, a fin de contar con un indicador más preciso y universal del tiempo escolar.

Que la Resolución CFE Nº 484/2024 estableció un piso de SETECIENTAS SESENTA (760) horas reloj anuales para el Nivel Primario en jornada simple, fortaleciendo la política de ampliación del tiempo escolar y de mejora de la calidad educativa.

Que resulta pertinente avanzar en la definición de referencias orientativas de tiempo anual efectivo de clase para los demás niveles del sistema educativo obligatorio, con el fin de asegurar coherencia entre los niveles y progresividad en la extensión del tiempo escolar.

Que, según el informe “Panorama de la Educación 2023” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el promedio de tiempo de instrucción obligatorio en los programas generales de educación secundaria inferior es de NOVECIENTAS DIECISÉIS (916) horas reloj anuales, y que estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconocen la relación positiva entre la cantidad de horas de instrucción y los logros de aprendizaje.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la adopción progresiva de pisos mínimos de horas anuales de clase acordes con los estándares internacionales, respetando las particularidades organizativas, pedagógicas y de calendario de cada Jurisdicción.

Que es necesario tener un seguimiento de estas horas teóricas para conocer cuáles son horas efectivas de clases y que, para tal fin, se propone la definición de día de clase efectivo a partir de una cantidad mínima de horas efectivas de clase.

Que a partir del robustecimiento del sistema nominal de información con el que cuenta la Secretaría de Educación de la Nación, Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), se propone utilizar esta herramienta para el seguimiento de los días efectivos de clase de cada institución educativa.

Que, conforme lo establecido en la Resolución CFE Nº 494/25, la Base Nacional Homologada (BNH), dentro del marco del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), estará compuesta por cuatro bloques principales de información, entre los cuales se encuentra “BNH - Personas” y “BNH - Organizaciones”, que apuntan al relevamiento de información que permita hacer un seguimiento de las trayectorias educativas.

Que, de acuerdo con la mencionada Resolución, la Base Nacional Homologada se establece como la única fuente de datos estadísticos educativos a nivel nacional para los niveles obligatorios.

Que en vistas a este fortalecimiento del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SiNIDE) y de la Base Nacional Homologada (BNH), es posible contar con herramientas para monitorear no sólo los días efectivos de clase, sino también las horas de dictado real por institución educativa.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer pautas federales para que la ampliación de la jornada escolar en horas efectivas constituya una estrategia prioritaria de recuperación ante la eventual pérdida de días de clase.

Que, en vista de los antecedentes enunciados, resulta pertinente definir pautas y criterios comunes para la

elaboración del calendario escolar.

Que, en el marco de la organización de los tiempos escolares y conforme a la normativa vigente en distintas Jurisdicciones, se establecen referencias generales de una duración mínima de la jornada escolar que contempla: TRES (3) horas de clases para el Nivel Inicial, CUATRO (4) horas de clases para el Nivel Primario y CINCO (5) horas de clases para el Nivel Secundario.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 147° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar que, conforme la normativa vigente de este organismo, las jurisdicciones garantizarán calendarios escolares anuales que contemplen, al menos, CIENTO NOVENTA (190) días de clase.

ARTÍCULO 2º.- Acordar que será considerado como “día de clase efectivo” en los niveles primario y secundario, aquél en el que se haya completado un piso mínimo de CUATRO (4) horas reloj de actividades pedagógicas con estudiantes. Cualquier otra actividad no será considerada día efectivo de clase.

ARTÍCULO 3º.- Acordar la elaboración de una estrategia federal de seguimiento de días y horas de clase, así como de la recuperación horaria correspondiente en los casos en que esta medida sea necesaria.

ARTÍCULO 4º.- Establecer, como parte de la mencionada estrategia federal, que en caso de no cumplir con la carga horaria de CIENTO NOVENTA (190) “días de clase efectivos” (760 horas reloj) en el nivel Primario, deberán articularse distintas medidas de recuperación para garantizar este piso mínimo de tiempo de clases. Para el Nivel Secundario se contemplará un piso mínimo de 900 horas reloj, y para el Nivel Inicial se contemplará un mínimo de 570 horas reloj.

ARTÍCULO 5°. - Establecer que los valores indicados en el artículo precedente constituyen referencias orientativas de piso, basadas en los promedios internacionales, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de jornada escolar y carga horaria en cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 6º: Para este cumplimiento efectivo se podrán implementar como estrategia las medidas acordadas por las máximas autoridades educativas a través de la Resolución CFE N° 94/10, principalmente las que promueven extensión del tiempo presencial de clases en el mismo ciclo lectivo:

1) Extensión de la jornada de clase,

2) Acortamiento u otras formas de readecuación del período de receso invernal,

3) Ampliación del ciclo lectivo,

4) Compensación a través del dictado de clases en días extras,

5) Traslado provisorio de alumnos a establecimientos educativos cercanos en caso de situaciones relativas a deficiencias de infraestructura.

ARTÍCULO 7º.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, junto con la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la readecuación de la estrategia federal enunciada en el ARTÍCULO 3º de la presente resolución, conforme lo establecido en el ARTICULO 5º de la Resolución CFE N° 484/24.

ARTÍCULO 8º.- Las jurisdicciones informarán fehacientemente a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN el calendario escolar definitivo antes del 30 de noviembre del presente año, a efectos de que, a través de la información emitida por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, la sociedad en su conjunto pueda verificar el cumplimiento de las prescripciones vigentes.

ARTÍCULO 9º.- La SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN deberá, conforme la presente norma, publicar a partir del mes de diciembre de 2025 el calendario escolar 2026 aprobado e informado por cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 10º.- La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realizará campañas de difusión y concientización en torno al derecho supremo a la educación, convocando a toda la comunidad educativa y a los diferentes organismos del Estado para que, con su participación responsable, se mantengan las aulas abiertas y se evite la pérdida de días de clase.

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 508/25

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 147° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 6 de noviembre de 2025 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.17 16:45:20 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.17 16:48:27 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.17 16:48:28 -03:00

cfe
Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N°508/2025

CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2026

JURISDICCIÓN	INICIO	RECESO INVERNAL	FINALIZACIÓN
BUENOS AIRES	02/03/2026	20/07 al 31/07	22/12/2026
CABA	25/02/2026	20/07 al 31/07	18/12/2026
CATAMARCA	02/03/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
CHACO	02/03/2026	20/07 al 31/07	18/12/2026
CHUBUT	23/02/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
CÓRDOBA	02/03/2026	06/07 al 17/07	18/12/2026
CORRIENTES	02/03/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
ENTRE RÍOS	02/03/2026	06/07 al 17/07	18/12/2026
FORMOSA	02/03/2026	13/07 al 24/07	17/12/2026
JUJUY	23/02/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
LA PAMPA	02/03/2026	13/07 al 24/07	23/12/2026
LA RIOJA	02/03/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
MENDOZA	25/02/2026	06/07 al 17/07	22/12/2026
MISIONES	02/03/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
NEUQUÉN	25/02/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
RIO NEGRO	02/03/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
SALTA	02/03/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
SAN JUAN	02/03/2026	06/07 al 17/07	18/12/2026
SAN LUIS	23/02/2026	06/07 al 17/07	18/12/2026
SANTA CRUZ	25/02/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
SANTA FE	02/03/2026	06/07 al 17/07	18/12/2026
SANTIAGO DEL ESTERO	18/02/2026	20/07 al 31/07	18/12/2026
TIERRA DEL FUEGO	24/02/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026
TUCUMAN	02/03/2026	13/07 al 24/07	18/12/2026

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-01531419-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Enero de 2026

Referencia: CALENDARIO ESCOLAR 2026 - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

José Manuel THOMAS
Secretario

Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano